MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Nº 0138-2023-MINEM/DGE

Lima, 21 de julio de 2023

VISTOS: El Expediente N° 17404522 sobre el procedimiento de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto "Parque Eólico Muyu"; el recurso de reconsideración presentado por ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C. (en adelante, ENEL) contra el Oficio (M) N° 020-2023-MINEM/DGE-DCE (en adelante, OFICIO 20-2023); y, el Informe N° 554-2023-MINEM/DGE-DCE, elaborado por la Dirección de Concesiones Eléctricas de la Dirección General de Electricidad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta EGP PERG 469-2022 con Registro N° 3377139 (VV), de fecha 20 de octubre de 2022, ENEL solicitó el otorgamiento de concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto "Parque Eólico Muyu" (en adelante, la SOLICITUD);

Que, mediante Oficio N° 2286-2022-MINEM/DGE, notificado electrónicamente el 28 de diciembre de 2022, se admitió a trámite la SOLICITUD. Asimismo, se dispuso la publicación del Aviso de Petición en el diario oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación donde se ubica la concesión por dos (2) días calendarios consecutivos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de notificado el citado oficio, de conformidad con el artículo 25 del decreto ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE) y el artículo 41 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante, RLCE);

Que, mediante documento con Registro N° 3427141 (VV), de fecha 27 de enero de 2023, Parque Eólico Marcona S.A.C. (en adelante, MARCONA) formuló oposición contra la SOLICITUD, de conformidad con el artículo 44 y 45 del RLCE. Posteriormente, mediante el Oficio N° 0440-2023-MINEM/DGE, notificado vía correo electrónico el 02 de marzo de 2023, se traslada a ENEL dicha oposición, a fin de que pueda realizar los descargos, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación;

Que, mediante documento con Registro N° 3427134 (VV), de fecha 27 de enero de 2023, Parque Eólico Tres Hermanas S.A.C. (en adelante, TRES HERMANAS) formuló oposición contra la SOLICITUD, de conformidad con el artículo 44 y 45 del RLCE. Posteriormente, con el Oficio N° 0506-2023-MINEM/DGE, notificado vía correo electrónico el 08 de marzo de 2023, se traslada a ENEL dicha oposición, a fin de que pueda realizar los descargos, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación;

Que, mediante cartas EGP-PERG 211-2023, PEM-022-2023 y PETH-022-2023, de ENEL, MARCONA y TRES HERMANAS, respectivamente, con Registro N° 3493813 (VV), de fecha 04 de mayo de 2023, ENEL presentó la solicitud conjunta de suspensión de plazo de los procedimientos de oposición contra la SOLICITUD por el término máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la aceptación de la solicitud, con el principal sustento de intentar acordar una solución técnica conciliada para la coexistencia de los tres parques eólicos de las empresas mencionadas anteriormente, amparándose en el párrafo 231.2 del artículo 231 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 24777, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante decreto supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO LPAG);

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **KG2M23RW**

Que, mediante el OFICIO 20-2023, notificado electrónicamente a ENEL el 06 de junio de 2023, se deniega la solicitud conjunta de suspensión de plazo de los procesos de oposición contra la SOLICITUD, debido a que, en la indicada solicitud, no se realiza un análisis respecto a la aplicación del 231.2 del artículo 231 en relación a su solicitud; así como, de conformidad con la LCE y el RLCE, no existe base legal que permita suspender el plazo de procedimiento de oposición;

Que, mediante carta EGP PERG 301-2023 con Registro N° 3522388 (VV), de fecha 27 de junio de 2023, ENEL interpone recurso de reconsideración contra el OFICIO 20-2023, y solicita que el recurso sea declarado fundado, de modo que revoque el citado oficio y, consecuentemente, se disponga la suspensión de los procedimientos de oposición;

Que, el párrafo 218.2 del artículo 218 del TUO LPAG establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, sobre la base de lo señalado en el considerando anterior, el recurso de reconsideración contra el OFICIO 20-2023 fue presentado dentro del término establecido, al haber sido ingresado el 27 de junio de 2023;

Que, el artículo 219 del TUO LPAG establece lo siguiente: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (…)".* Por lo tanto, debido a que el acto administrativo materia de impugnación es el OFICIO 20-2023, la DGE es el órgano competente para pronunciarse sobre el recurso de reconsideración interpuesto por ENEL;

Que, los párrafos 217.1 y 217.2 del artículo 217 del TUO LPAG sobre la facultad de contradicción mencionan lo siguiente:

> *"217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.*
>
> *217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. (…)"*

Que, conforme al Informe de Vistos, el OFICIO 20-2023 constituye un acto de trámite que no es impugnable, de conformidad con el artículo 217 del TUO LPAG, en consecuencia, carece de objeto pronunciarse sobre la nueva prueba que habilita a evaluar el fondo del recurso de reconsideración presentado por ENEL; en consecuencia, corresponde declararlo improcedente;

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **KG2M23RW**

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C. contra el Oficio (M) N° 020-2023-MINEM/DGE-DCE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y una copia del Informe N° 554-2023-MINEM/DGE-DCE a ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión, conforme a lo establecido en el párrafo 24.1 del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia al día hábil siguiente de su notificación y no agota la vía administrativa, al dejar a salvo el derecho de ENEL GREEN POWER PERÚ de interponer recurso de apelación dentro del término de quince (15) días hábiles perentorios, computados desde el día siguiente de notificado el presente acto administrativo, según lo establecido en los artículos 24 y 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por AGUILAR MOLINA
Juan Antonio FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/07/21 16:50:16-0500

Director General de Electricidad
DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD

Visado digitalmente por ROMERO TORRES
Cesar Ivan FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2023/07/21 14:46:56-0500

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **KG2M23RW**